

Decreto No. 1399, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. Deseado Acosta Vargas.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1399

VISTA la Ley No. 5195, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150 - 00) mensuales, al señor Deseado Acosta Vargas.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1400, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1400

VISTA La Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) A la señora Altagracia Puello de Victorero, una pensión del Estado de ciento treinta y nueve pesos oro (RD\$139.00) mensuales;

b) Al señor Alcibíades Rafael Rodríguez Guzmán, una pensión del Estado de doscientos cuatro pesos oro (RD\$204.00) mensuales;

c) A la señora Ledys Mercedes Domínguez de Puello, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

d) A la señora Dolores Josefina Pérez P., una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

e) A la señora Octavia Patxot Vallejo de Sánchez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

f) A la señora Aurora Altagracia Hernández Mejía, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

g) A la señora Leonor Penson León de Castillo, una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

h) Al señor Rafael Antonio Suero Valentín, una pensión del Estado de doscientos veinte y ocho pesos oro (RD\$228.00) mensuales;

i) A la señora Milagros Delgado Mella de Reyes, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

NUMERO: 1405
j) A la señora Ana Esperanza Almonte de Arvelo, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;
a fecha 31 de julio de 1959;

k) Al señor Rafael Augusto Castillo Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

l) Al señor Domingo Almonte Vásquez, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

ll) A la señora Rhina María Altagracia Rodríguez Estanislao, una pensión del Estado de ciento ochenta y dos pesos oro (RD\$182.00) mensuales;

m) Al señor Marcos Jiménez Sánchez, una pensión del Estado de ciento cuarenta y cinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

n) Al señor Antonio Pacheco, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD\$164.00) mensuales;

ñ) A la señora Leonilda Miguelina Paradas del Villar, una pensión del Estado de ciento sesenta y cuatro pesos oro (RD\$164.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo que tiene reservado la Lotería Nacional, para las Pensiones y Jubilaciones de sus empleados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1170 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No. 1401, que concede jubilación con pensión del Estado al Sr. César José Peña González.

(G. O. No. 9519, del 31 de diciembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1401

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;